



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 124 -2020-UNTRM/CU

Chachapoyas, 10 MAR 2020

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 10 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 52, Numeral 52.8. Escuela de Posgrado, establece que la Escuela de Posgrado, brinda el servicio de formar especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Incluye una o más unidades de posgrado. Otorga diplomados, el grado académico de maestro y de doctor, a nombre de la nación, y otras certificaciones, conforme a su reglamento respectivo. La Escuela de Posgrado regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo mediante coordinaciones interuniversitarias a nivel nacional e internacional;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 002-2020-UNTRM/EPG, de fecha 07 de enero del 2020, se aprueba el Calendario Académico de la Escuela de Posgrado de la UNTRM, en la que se establece el Cronograma del Proceso de Admisión del semestre académico 2020-I;

Que, mediante Oficio N° 0113-2020-UNTRM/EPG/D, de fecha 09 de marzo del 2020, el Director (e) de la Escuela de Posgrado, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento General de Convalidación de Cursos para Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la UNTRM, que tiene como finalidad normar el proceso de convalidación de los cursos de las diferentes Maestrías y Doctorados de la Escuela de Posgrado de la UNTRM;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del 2020, aprobó el Reglamento General de Convalidación de Cursos para Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VI Capítulos, 20 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Finales, en cinco (05) folios;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2020-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Convalidación de Cursos para Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VI Capítulos, 20 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en cinco (05) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

PCHV/R.
CRHM/SG.



**REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIÓN
DE CURSOS PARA ESTUDIANTES DE
POSGRADO DE LA UNTRM**

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO



**DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y REGISTROS ACADÉMICOS
(DAYRA)**

CHACHAPOYAS – PERÚ – 2020



REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS PARA ESTUDIANTES
DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como base legal:
- La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - El Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU; de 03 de febrero de 2020.
 - Sistema de Evaluación del Aprendizaje y Modelo Educativo de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°226-2016-UNTRM/CU; del 04 de Agosto de 2016.
- Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por finalidad normar el proceso de convalidación de los cursos de las diferentes Maestrías y Doctorados de la Escuela de Posgrado (EPG) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Artículo 3.** La convalidación es un acto académico - administrativo realizado por la Comisión de Convalidación de la EPG, en base al presente Reglamento, por el cual reconoce con Resolución de Director de la EPG, como válido cada curso de posgrado universitario aprobado anteriormente por el estudiante en la EPG de la UNTRM o la EPG de otra Universidad del Perú o del extranjero, cuyo número de créditos es igual o mayor y su contenido silábico es similar en un 80 % al curso correspondiente del Plan de Estudios vigente en la Maestría o Doctorado a la que ingresó por examen de admisión. Un crédito corresponde a 16 horas de teoría o 32 horas de práctica.
- Artículo 4.** Las convalidaciones de los cursos proceden para los estudiantes admitidos en la EPG de la UNTRM bajo las modalidades de:
- Traslado interno**, el estudiante proveniente de una Maestría o Doctorado de la UNTRM que obtiene derecho de matrícula en cursos del Plan de Estudios vigente de otra Maestría o Doctorado correspondiente de la UNTRM a la que ingresó vía examen de admisión. Para lo cual deberá renunciar a su ingreso a la Maestría o Doctorado de origen, que se aceptará con Resolución Rectoral.
 - Traslado externo**, el estudiante proveniente de otra Universidad del Perú o del extranjero que ingresó a la EPG de la UNTRM por examen de admisión; tendrá derecho de convalidar cursos del plan de estudios vigente en la Maestría o Doctorado correspondiente de la UNTRM a la cual ingresó. Los certificados y sílabos de los cursos que están redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la traducción oficial.
 - Reingresante**, el estudiante que perdió su condición de tal por abandono, reingresa a su misma Maestría o Doctorado por examen de admisión; tendrá derecho de convalidar cursos del plan de estudios vigente en la Maestría o Doctorado correspondiente a la que reingresó.
 - Cambio de currícula**, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias con el Plan de Estudios vigente en su Maestría o Doctorado correspondiente.
- Artículo 5.** El proceso de convalidación lo solicita el estudiante por única vez, para el caso de Maestrías o Doctorados que ya tienen egresados, inmediatamente después de haber recibido su constancia de ingreso a la EPG de la UNTRM. en ningún caso procede la convalidación de cursos después de haber iniciado sus estudios en la UNTRM.





REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNTRM

Cuando las Maestrías o Doctorados correspondientes aún no tienen egresados, la convalidación se realizará progresivamente según se programen los semestres académicos. Solamente se procesan las resoluciones de convalidación en los dos semestres programados en el año académico.

Artículo 6. El costo por derecho de convalidación, está establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNTRM.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 7. Los requisitos para la convalidación de cursos son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Director de la EPG de la UNTRM, mencionando la Maestría o Doctorado donde desea convalidar cursos.
- Certificado original de estudios universitarios de Maestría o Doctorado según corresponda.
- Sílabos de los cursos a convalidar, debidamente refrendados en todas sus páginas por el Secretario Académico o por el Director de la EPG de origen o su equivalente.
- Comprobante de pago por derecho de convalidación estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNTRM, por el total de cursos que solicita convalidar. No hay devolución por cursos no convalidados en base al Informe de la Comisión.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN

Artículo 8. La Comisión de Convalidación será designada por Resolución emitida por el Director de la EPG de la UNTRM y estará integrada por tres docentes vinculados a las áreas académicas afines a la Maestría o Doctorado al que corresponden los cursos materia de convalidación.

CAPITULO IV DE LOS CRITERIOS Y LIMITACIONES

Artículo 9. Se considerarán criterios para la convalidación, los siguientes:

- Haber obtenido nota promocional aprobatoria mínima de catorce (14) en cada uno de los cursos que solicita convalidar, o su equivalente.
- Existir un mínimo de ochenta por ciento (80%) de similitud de contenido silábico entre los cursos a convalidar, aunque aquellos tengan diferentes denominaciones.
- El curso aprobado debe tener un número de créditos igual o mayor que el curso a convalidar del Plan de Estudios vigente en la Maestría o Doctorado correspondiente de la EPG de la UNTRM.

Artículo 10. Es procedente la convalidación de dos o más cursos aprobados por el estudiante en su universidad de origen, con un curso del Plan de Estudios vigente en la Maestría o Doctorado correspondiente de la UNTRM, siempre que satisfagan los criterios de convalidación señalados en el artículo anterior.

Artículo 11. Los cursos de igual denominación, pero de diferente contenido silábico o que no contenga el 80% de similitud no son convalidables.





**CAPITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

- Artículo 12.** Los ingresantes a la EPG de la UNTRM por las modalidades señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento, que tengan derecho a convalidación de cursos aprobados, presentarán en Secretaría de la EPG, el primer día útil después de haber recibido su constancia de ingreso a la EPG de la UNTRM, toda la documentación señalada en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- Artículo 13.** El Director de la EPG deriva la solicitud de convalidación, acompañada de la documentación sustentatoria, a la Comisión de Convalidación de la EPG.
- Artículo 14.** Recepcionada la solicitud por la Comisión de Convalidación, ésta emitirá el dictamen, bajo responsabilidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, teniendo en cuenta los criterios y las limitaciones señalados en el Capítulo IV del presente Reglamento.
- Artículo 15.** El dictamen deberá ser aprobado por el Director de la EPG de la UNTRM y será inapelable. Luego, el Director de la EPG emitirá la correspondiente Resolución, en la que se debe indicar el nombre del estudiante, la Maestría o Doctorado a la que ingresó, los cursos convalidados indicando su nota promocional; teniendo en cuenta el correcto llenado de la Tabla siguiente:

Tabla 1. Formato de tabla para convalidación de cursos.

CURSOS LLEVADOS EN LA UNIVERSIDAD				CURSOS A CONVALIDAR EN LA UNTRM Maestría/Doctorado				OBSERV.
Maestría/Doctorado..... (de origen)				(de destino)				
CÓDIGO	CURSO	CRÉD.	NOTA PROM. FINAL	CÓDIGO	CURSO	CRÉD.	NOTA PROM. CONVAL.	
								CONVALIDA
								NO CONVALIDA

Una copia de la precitada Resolución será entregada al estudiante y otra será remitida a la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DAYRA), para que ésta haga efectiva dicha convalidación, respetando el Calendario Académico.

La Nota Convalidable deberá expresarse en números enteros en el rango de 14 a 20, por emplearse la escala vigesimal (0 a 20) y ser catorce (14) la nota mínima aprobatoria de un curso en la EPG de la UNTRM.

- Artículo 16.** La duración del proceso de convalidación de cursos será no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día de inicio del mismo.
- Artículo 17.** El expediente de convalidación (solicitud, sílabos, certificado de estudios, dictamen de la Comisión de Convalidación y Resolución del Director de la EPG de la UNTRM), deberá obrar en la Dirección de la EPG de la UNTRM, constituyendo parte del acervo documentario.
- Artículo 18.** Es responsabilidad del Director de la EPG disponer el registro de la convalidación en el historial académico del estudiante en la DAYRA.
El estudiante ingresante cuyos cursos fueron convalidados, solicitará a la DAYRA, rectificación de matrícula a partir de la fecha de emisión de la Resolución del Director de la EPG de la UNTRM que aprueba los cursos a convalidar y respetando las fechas de matrícula establecidas en el Calendario Académico de la UNTRM.





CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

- Artículo 19.** El incumplimiento del proceso de convalidación establecido en el presente Reglamento, dará lugar a una amonestación escrita o al inicio de un proceso disciplinario, en el marco del debido proceso, según corresponda.
- Artículo 20.** La adulteración de los documentos que presente el estudiante que solicite convalidación de cursos, será motivo de anulación de matrícula y de los cursos convalidados y se remitirán copia certificada al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** El estudiante que desaprobe un curso en una Maestría o Doctorado, no podrá solicitar la convalidación de éste, así lo haya aprobado en otra Maestría o Doctorado correspondiente.
- SEGUNDA:** En caso que el sistema de evaluación en la Universidad de origen sea diferente al establecido en la EPG de la UNTRM, la Comisión de Convalidación deberá establecer la escala de equivalencias correspondiente.
- TERCERA:** La Dirección de la EPG cautelará el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.



DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario; por lo tanto, cualquier otra disposición sobre la convalidación existente en la EPG de la UNTRM, queda sin efecto a partir de esa fecha.
- SEGUNDA:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por Consejo Universitario.

Chachapoyas, febrero de 2020.